

LEY DE PLANEACION DEL DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 8 de junio de 2009.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 250

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto establecer:

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la Entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos;

III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, interestatal, estatal, intraregional y municipal; y

IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas a que hace referencia esta Ley.

ARTÍCULO 3°.- En materia de planeación del desarrollo, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Estado que responderán a los siguientes principios:

I. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más equitativa;

II. El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros de los Municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado;

III. La consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y evaluación de las actividades de gobierno; y

IV. El perfeccionamiento de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. COPLADE: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

II. COPLADEMUN: Las Comisiones de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III. SEPLADE: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;

IV Dependencia Coordinadora de Sector: La dependencia o entidad designada por el Gobernador del Estado para coordinar las acciones de las demás dependencias y entidades integradas en un sector de desarrollo;

V. Planeación de corto plazo: La planeación proyectada en un horizonte de uno a tres años;

VI. Planeación de mediano plazo: La planeación proyectada en un horizonte de tres a seis años;

VII. Planeación de largo plazo: La planeación proyectada en un horizonte de veinticinco años;

VIII. Mesoregión: El territorio conexo conformado por la superficie total de varias entidades federativas;

IX. Región Interestatal: El territorio conexo conformado por parte de dos o más entidades federativas;

X. Planeación Prospectiva: Es la planeación que se realiza a través de una elección de un escenario futuro favorable, a partir de la visualización de varios escenarios proyectados que involucran la participación ciudadana, tomando como base un diagnóstico situacional;

XI. Planeación Estratégica: Es la planeación que se realiza a través de un proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado;

XII. Planeación Participativa: Es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma;

XIII. Programa Sectorial: Son los instrumentos de planeación estatal por un período de seis años, orientados en forma específica al desarrollo de las diversas actividades de la sociedad del Estado;

XIV. Planeación Intraregional: Es la planeación que pueden hacer dos o más Municipios del Estado agrupados mediante el esquema de integración por regiones administrativas previo convenio de asociación y coordinación municipal;

XV. Programa Operativo Anual: Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año. El Programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de Trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, y define al responsable, temporalidad, alcances y recursos necesarios para su cumplimiento;

XVI. Seguimiento Gubernamental: Es el proceso de revisión permanente de toda aquella actividad de gobierno, sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno y asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

XVII. Evaluación Gubernamental: Es el conjunto de mecanismos sistémico derivado del Seguimiento Gubernamental encaminado a medir el desempeño de la gestión pública, mediante el análisis del impacto que los resultados de las

acciones de gobierno en la sociedad y en apego al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en los planes;

XVIII. Indicadores: Es una variable que establece una relación entre dos o más datos significativos de dominios semejantes o diversos y que proporciona información sobre el estado en que se encuentra una o más variables; y

XIX. Indicadores Estratégicos: Son aquellos indicadores que permiten conocer el estatus de la misión y visión de la gestión pública y su impacto social; es decir, son los pilares o factores clave que sustenten su razón de ser, pero sin ser limitativa. Es un término que expresa numéricamente el desempeño institucional o de un sector respecto a una actividad específica durante un periodo determinado.

ARTÍCULO 6º.- Los Ayuntamientos, en el marco de directrices de la planeación del Estado, formularán sus planes de desarrollo y sus programas, de acuerdo con lo establecido por esta Ley y por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

El Gobierno del Estado, a solicitud de los propios Ayuntamientos, o en razón de las materias que se hubieren pactado en el convenio de desarrollo respectivo, proporcionará la asesoría en materia de planeación, programación, evaluación y control que requieran.

ARTÍCULO 7º.- Es responsabilidad de las autoridades, instancias y organismos mencionados en el Artículo 14 de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, conducir la planeación del desarrollo, fomentando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 8º.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, mesoregional, intraregional y municipal.

ARTÍCULO 9º.- El Gobernador del Estado, al informar ante el Congreso del Estado sobre la situación que guarda la administración pública estatal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como de los resultados obtenidos.

Los titulares de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán remitir en tiempo y forma, al Titular del Ejecutivo, la información y expedientes necesarios para que la rendición del informe anual sea presentado en términos de la presente norma, de no hacerlo serán sancionados en términos de ley.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta de la situación que guardan

sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas y prioridades fijados en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado; y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan, dicho informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del Sistema Estatal de Evaluación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 71 de esta Ley y por el Reglamento del Sistema Estatal de Evaluación.

La información que sea solicitada por el Congreso deberá ser proporcionada dentro del término de treinta días.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador del Estado en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guarda con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Sexenal de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes podrá emitir acuerdos para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal y Municipal de Planeación Democrática

ARTÍCULO 13.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática se conforma por las instituciones públicas citadas en la presente norma, los planes y programas del Estado y Municipios que, organizados bajo una estructura de coordinación permanente, hacen compatibles y aplicables los instrumentos y políticas de planeación mediante la implementación de mecanismos de Planeación Participativa para lograr el desarrollo de la Entidad, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de esta Ley, dentro de su ámbito de competencia:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Congreso del Estado;
- III. La SEPLADE;
- IV. El COPLADE y los órganos auxiliares que de él se deriven;
- V. Los Ayuntamientos de la Entidad;
- VI. Las COPLADEMUN;

VII. Las Instancias de Planeación Regional; y

VIII. Las demás dependencias y organismos paraestatales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática contará con los siguientes instrumentos:

I. En el ámbito estatal:

A. EL PLAN DE LARGO PLAZO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO: Es el instrumento fundamental de la planeación del Estado, con prioridades y objetivos para el desarrollo de la Entidad por un periodo de al menos veinticinco años, es elaborado por el COPLADE con la coordinación de la SEPLADE en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 de esta Ley, este plan deberá ser publicado al año de la entrada en vigencia de la presente Ley y será actualizado en el primer año de gestión del Poder Ejecutivo del Estado;

B. EL PLAN SEXENAL DE GOBIERNO DEL ESTADO: Es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado, será elaborado por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con la coordinación de la SEPLADE en términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de esta Ley, se publicará dentro de los primeros seis meses de la gestión del Poder Ejecutivo; este plan tendrá una vigencia de seis años y deberá ser actualizado al término del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado;

C. LOS PROGRAMAS SECTORIALES: Son los instrumentos de planeación estatal orientados en forma específica al desarrollo de las diversas actividades de la sociedad del Estado, serán elaborados por los Subcomités Sectoriales del COPLADE, en términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de esta Ley, su vigencia será de seis años y actualizados al inicio del cuarto año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado;

D. EL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL: Es el instrumento rector de los sistemas estatales de planeación del desarrollo urbano y ambiental para el Estado de Aguascalientes, la elaboración de este programa será coordinada por la SEPLADE, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31, 32 y 33 de esta Ley; este programa deberá ser publicado al año de la entrada en vigencia de la presente Ley, su duración será de 6 años y se actualizará al término del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado;

E. LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES: Son los instrumentos de planeación de corto plazo, con una vigencia anual que se vinculan a los presupuestos anuales autorizados; son elaborados por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo dentro del proceso de presentación de sus presupuestos anuales en términos de la Ley de la materia; los Programas Operativos Anuales deberán ser previamente validados por la SEPLADE y por la

Secretaría de Finanzas del Estado, en lo correspondiente a la viabilidad presupuestaria.

F. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO INTRAREGIONAL: Son los instrumentos de planeación para las regiones conformadas por dos o más Municipios al interior del Estado; serán elaborados por los Subcomités Intraregionales, en términos de los convenios de asociación y coordinación; y

G. EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA: Es el instrumento de planeación integral para los Municipios que conforman la Zona Metropolitana del Estado de Aguascalientes, en términos de los convenios de asociación y coordinación y de las determinaciones del Consejo y Fideicomiso para la Zona Metropolitana del Estado de Aguascalientes, bajo la coordinación de la SEPLADE.

II. En el ámbito municipal:

A. LOS PLANES DE **DESARROLLO MUNICIPAL**: Serán elaborados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y

B. LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL: Serán elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 16.- La coordinación del Sistema Estatal de Planeación Democrática estará a cargo de la SEPLADE quien tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Coordinar las acciones en el proceso de la planeación del desarrollo;

II. Coordinar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que hace referencia esta Ley, escuchando la opinión y tomando en cuenta las propuestas de las demás dependencias del Ejecutivo, de las dependencias Federales, de los Ayuntamientos y de los grupos e individuos interesados;

III. Procurar la congruencia de la planeación y del desarrollo del Estado, con la planeación y la conducción del desarrollo nacional y poner en práctica mecanismos eficaces de control y evaluación de los planes y programas;

IV. Coordinar los programas de desarrollo del Estado con los de los Municipios y con los que lleva a cabo el Gobierno Federal, en los términos de los convenios respectivos;

V. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, procurando la incorporación de su esfuerzo y productividad en el proceso de desarrollo del Estado;

VI. Cuidar de la congruencia entre los planes y los programas que genere el sistema;

VII. Verificar periódicamente el destino y los resultados de las asignaciones presupuestales, del Plan Sexenal de Gobierno del Estado y de los programas sectoriales promoviendo las medidas conducentes a la corrección de las desviaciones localizadas. Asimismo, verificar los programas municipales cuando así lo establezcan los marcos de coordinación;

VIII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación para la planeación;

IX. Prever en la medida de lo posible, los efectos de los fenómenos económicos y sociales que influyen en el proceso de la planeación estatal;

X. Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, la planeación y programación estatales; y

XI. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación. Determinando las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados de los planes y programas a que hace referencia esta Ley.

La SEPLADE, en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del COPLADE.

ARTÍCULO 17.- Como autoridad ejecutiva en materia de planeación, la SEPLADE contará con las siguientes atribuciones:

I. Validar los Programas Operativos Anuales; y

II. Validar las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 18.- A la Secretaría de Finanzas del Estado, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, como dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública de la Entidad, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración de los planes y programas a que hace referencia esta Ley, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y utilización del crédito público para la ejecución de los planes y programas a que hace referencia esta Ley;

III. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia y las de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y por los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades de los planes y programas a que hace referencia esta Ley;

IV. Coordinar y validar las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, en forma conjunta con la SEPLADE;

V. Validar los Programas Operativos Anuales, en lo correspondiente a la viabilidad presupuestaria y aprobar los recursos aplicables a dichos programas; y

VI. Cuidar que las operaciones en que se involucra el crédito público se apegan a los objetivos y prioridades de los planes y programas a que hace referencia esta Ley.

ARTÍCULO 19.- La participación en el Sistema de Planeación Democrática de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; los organismos de los sectores privado, social y la sociedad en general, se hará a través del COPLADE y sus órganos auxiliares, de las COPLADEMUN y de las instancias regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 20.- En el Reglamento de esta Ley se precisarán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de planeación.

El proceso de planeación deberá integrarse cuando menos con las etapas de formulación, concertación, aprobación, publicación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán participar en la formulación, evaluación y actualización o sustitución de los planes y programas de gobierno, conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTICULO 22.- Los planes y programas a que se refiere esta Ley, serán elaborados tomando en cuenta en lo conducente la información que al respecto genere el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y las instituciones de educación superior y de investigación, así como cualquier tipo de información que se considere necesaria; una vez que el Congreso del Estado realice su análisis en términos de lo establecido en el Artículo 33 de esta Ley, serán aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III

Del Acuerdo de Desarrollo para la Mesoregión y los Acuerdos de Desarrollo Interestatal

ARTÍCULO 23.- Para impulsar el desarrollo de la Mesoregión Occidente, el Gobernador del Estado podrá celebrar con el Titular del Ejecutivo Federal y con los Gobernadores de los Estados que integran la Mesoregión, los Acuerdos de Desarrollo Mesoregional, en los cuales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades en la región, por parte de la Administración Pública Federal, en coordinación con los gobiernos estatales y, en su caso municipales. El contenido de cada acuerdo deberá ser contemplado en los planes y programas estatales, los cuales deberán notificarse al Congreso del Estado previamente para su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo del Estado participará en los órganos y estructuras mesoregionales en términos de los acuerdos firmados.

ARTÍCULO 25.- Para impulsar el desarrollo de una Región Interestatal, el Gobernador del Estado, podrá celebrar con otros Estados y con la participación de los Municipios que integren la Región Interestatal, Acuerdos de Desarrollo Interestatal.

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo del Estado aportará los recursos convenidos en los acuerdos respectivos, previa aprobación del Congreso del Estado en los Presupuestos de Egresos respectivos, para que los órganos o estructuras mesoregionales puedan cumplir con sus funciones.

CAPÍTULO IV

De la Planeación para el Desarrollo del Estado

ARTÍCULO 27.- El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, es el instrumento fundamental de la planeación del Estado; contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo de la Entidad por un período de al menos veinticinco años, establecerá los lineamientos para el desarrollo estatal, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental, territorial y regirá la orientación del plan y los programas de gobierno.

Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado contendrá un análisis social, demográfico, económico y ambiental del Estado; así como el criterio para establecer a partir de una visión prospectiva, objetivos a mediano y largo plazo, un sistema de evaluación que contenga Indicadores Estratégicos que permitan dar seguimiento permanente al avance respecto de las prioridades y objetivos planteados.

El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, será elaborado por la SEPLADE y validado por el COPLADE, para someterlo a la aprobación del Gobernador del Estado, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado deberá ser evaluado y actualizado en el primer año de cada gestión del Poder Ejecutivo del Estado, procurando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 28.- El Plan Sexenal de Gobierno del Estado, es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado el cual deberá elaborarse a partir de una metodología de Planeación Estratégica; contendrá los objetivos, metas y estrategias que sirvan de base a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado.

El Plan Sexenal de Gobierno del Estado, deberá ser elaborado por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con la coordinación de la SEPLADE y con la participación del COPLADE para ser sometido a aprobación por el Gobernador del Estado, y su publicación dentro de los primeros seis meses de su gestión; este plan tendrá una vigencia de seis años y deberá ser actualizado al término del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 29.- El Plan Sexenal de Gobierno del Estado indicará los programas sectoriales que de él se derivarán.

ARTÍCULO 30.- Los Programas Sectoriales, son los instrumentos de planeación estatal por un periodo de seis años, orientados en forma específica al desarrollo de las diversas actividades de la sociedad del Estado; serán elaborados por los Subcomités Sectoriales del COPLADE, con la coordinación de la SEPLADE y la intervención de las dependencias coordinadoras de sector y de los Municipios de conformidad a sus competencias y atribuciones en materia de planeación, para finalmente someterse a aprobación del Gobernador del Estado dentro del segundo semestre del primer año de gestión del Poder Ejecutivo del Estado. Los Programas Sectoriales deberán ser actualizados al inicio del cuarto año de gestión del Poder Ejecutivo del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los Programas Sectoriales, se elaborarán con la misma metodología del Plan Sexenal de Gobierno del Estado y se sujetarán a los objetivos, directrices, políticas y prioridades contenidas en éste.

ARTÍCULO 31.- El Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, es el instrumento rector de los sistemas estatales de planeación del desarrollo urbano y ambiental para el Estado de Aguascalientes; este programa se elaborará con base en el análisis, caracterización y aptitud del suelo, bajo criterios de sustentabilidad y tomando en consideración los aspectos económicos, ambientales, sociales y urbanos como líneas generales de estrategia; tendrá una duración de 6 años y se

actualizará al término del tercer año de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado; en su elaboración, los Municipios del Estado tendrán la intervención que les compete de conformidad a sus atribuciones en materia de planeación, especialmente en materia de suelo, autorizarán los usos del mismo, conforme a sus atribuciones constitucionales y de sus programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 32.- Los trabajos para la elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, serán coordinados por la SEPLADE utilizando para ello una metodología de Planeación Prospectiva en la que se garantice la participación ciudadana agrupada en los diferentes sectores.

ARTÍCULO 33.- Una vez elaborado el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, la SEPLADE lo deberá someter a la opinión de los Ayuntamientos de la Entidad y al COPLADE para su análisis y retroalimentación, concluido lo cual, la SEPLADE enviará al Gobernador del Estado, el Programa para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Plan de largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, los Programas Sectoriales y el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y sus respectivas actualizaciones deberán ser remitidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado para su análisis y opinión.

El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de su recepción, podrá emitir un acuerdo que contenga las opiniones respecto a dichos planes y programas o bien a sus actualizaciones: al término de este período, sin haber emitido el acuerdo de referencia, se entenderá que el Congreso no tuvo consideraciones qué hacer a los mencionados instrumentos, por lo que serán publicados en los términos que señala esta Ley.

Con base en las opiniones emitidas por el Congreso, si las hubiere, el Gobernador del Estado dará contestación a las mismas por escrito en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de las mismas, justificando sus determinaciones finales y realizará en su caso las adecuaciones necesarias, previo a su publicación.

El Congreso del Estado podrá formular en todo tiempo las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, evaluación y control de los planes y programas a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 34.- Los instrumentos de planeación y programación estatal y municipales a que se refiere esta Ley en la parte que impliquen la utilización del espacio físico del territorio del Estado, deberán ser congruentes con las líneas generales de estrategia que se establezcan en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

La zonificación secundaria de los usos y destinos del suelo en los centros de población y la delimitación de las áreas que integran los mismos, de acuerdo con

el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, será determinada por los Ayuntamientos en los programas de desarrollo urbano de carácter municipal respectivos, tomando en cuenta los lineamientos generales de estrategia previstos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado elaborarán instrumentos de corto plazo denominados Programas Operativos Anuales, los cuales regirán las actividades de cada una de ellas en concordancia a sus presupuestos anuales autorizados. Estos programas deberán ser previamente validados por la SEPLADE y por la Secretaría de Finanzas del Estado en lo correspondiente a la viabilidad presupuestaria.

Los Programas Operativos Anuales, son instrumentos de planeación de corto plazo, que deberán estar vinculados al Plan Sexenal de Gobierno del Estado y a los programas que de éste deriven; especificarán las metas, proyectos, acciones, instrumentos y recursos proyectados para el ejercicio respectivo.

En la elaboración de los Programas Operativos Anuales, la Secretaría de Finanzas del Estado deberá aprobar los recursos aplicables a dichos programas operativos, para que se incorporen en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate en los términos de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

Los Programas Operativos Anuales, podrán contener en términos de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, provisiones presupuestales que rebasen el ejercicio presupuestal para aquellos programas y proyectos estratégicos descritos en los diversos planes y programas cuya ejecución deba hacerse en forma plurianual debido a la magnitud o complejidad de los mismos; en este caso, se deberá contar con la previa aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36.- El Plan de largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, los Programas Sectoriales, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado y los programas derivados de éste serán obligatorios para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO V

De los Subcomités Intraregionales

ARTICULO 37.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios del Estado podrán organizarse y coordinarse para fines de colaboración en la Planeación Intraregional del desarrollo mediante el esquema de integración por regiones

administrativas previo convenio de asociación y coordinación municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 38.- La conformación de las regiones del Estado, responderá a los fines de crecimiento económico y desarrollo social y sustentable de los respectivos Municipios y sus habitantes, contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 39.- En su caso, en el seno del COPLADE, operarán los Subcomités Intraregionales como instancias de Coordinación Regional para la Planeación y Programación del Desarrollo, integradas por los presidentes municipales, los organismos sociales y privados de cada región y la representación de los Gobiernos Federal y Estatal, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

La organización y funcionamiento de los Subcomités Intraregionales, quedará precisada en el Reglamento de la presente ley y en los acuerdos que expida el COPLADE.

ARTÍCULO 40.- La integración de los Municipios en los Subcomités Intraregionales será de manera autónoma, debiendo de ser aprobada por el Ayuntamiento del Municipio respectivo y notificado al COPLADE a través de la SEPLADE.

ARTÍCULO 41.- Los acuerdos serán tomados en los Subcomités Intraregionales; la ejecución de los proyectos de desarrollo intraregional estará a cargo de los Municipios y el Gobierno del Estado en la parte que les corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los Subcomités Intraregionales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la instauración y evaluación de los Programas de Desarrollo Intraregional;

II. Definir las relaciones entre Polos de Desarrollo y Centros de Apoyo, mediante la instrumentación y asesoría en cuestiones de planeación, procurando siempre la congruencia con los instrumentos de planeación urbana y territorial vigentes;

III. Proponer la consolidación de Polos de Desarrollo contenedores de servicios e infraestructura que propicie el desarrollo equilibrado del territorio del Estado;

IV. Impulsar la generación o desarrollo de localidades con una mayor dinámica económica y poblacional, misma que se reflejará en su articulación, con base en un sistema de ciudades;

V. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité Intraregional;

VI. Gestionar y lograr la consecución de las estrategias acordadas en el seno del Subcomité Intraregional;

VII. Fomentar los programas y proyectos integrados al Ramo 20 del Presupuesto de Egresos Federal y Hábitat, que resulten aplicables de conformidad con los convenios y acuerdos celebrados con la Secretaría de Desarrollo Social Federal;

VIII. Promover la participación de los Municipios a través de las COPLADEMUN, en los temas competencia de estas comisiones;

IX. Fomentar y eficientar las acciones derivadas de los programas Directo Estatal, Directo Municipal, Programas Institucionales Federales y de las demás aportaciones federales que se apliquen en los Municipios del Estado que conforman cada una de las regiones;

X. Evaluar los resultados de los programas de Desarrollo Intraregional autorizados; y

XI. Elaborar el reporte de trabajos y rendirlo a la Asamblea Plenaria del COPLADE.

ARTÍCULO 43.- El Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir la coadyuvancia de los órganos o estructuras mesoregionales en los trabajos de los Subcomités Intraregionales.

ARTÍCULO 44.- Los Municipios conurbados del Estado de Aguascalientes, podrán integrar una región administrativa denominada Zona Metropolitana para fines de planeación, organización, coordinación, colaboración y ejecución, así como para conformar los instrumentos, órganos de operación y mecanismos de financiamiento para proyectos. En el marco de esta coordinación, los Municipios conurbados deberán participar en la conformación del Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana.

CAPÍTULO VI

De la Planeación del Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 45.- La Planeación del Desarrollo Municipal, deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido por esta Ley y por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación

ARTÍCULO 46.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo Federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Asimismo, podrán convenir la realización de acciones previstas en los planes y programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Los convenios de coordinación y participación que se firmen entre las diferentes instancias de gobierno y con la sociedad organizada serán congruentes con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y podrán trascender los periodos de gobierno previa aprobación del Congreso del Estado y del cumplimiento de los requisitos legales, ajustándose a los siguientes lineamientos generales:

I. Sustentarán su validez en los principios ordenadores del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus fines se orientarán al cumplimiento solidario de las demandas sociales y a impulsar y fomentar el desarrollo integral de la entidad;

II. Las bases de coordinación de los convenios con la Federación, se apoyarán en los criterios de la planeación nacional, mesoregional, estatal y en los instrumentos de desarrollo de los tres niveles de gobierno;

III. Las bases de coordinación de los convenios con los Ayuntamientos atenderán además de la planeación estatal, a la programación sectorial e intraregional;

IV. Las acciones objeto de coordinación tomarán en cuenta la participación social del COPLADE; y

V. En materia de programación, los convenios establecerán las relaciones presupuestales con los objetivos y prioridades de los planes, programas y los límites de competencia de las instancias signatarias.

ARTÍCULO 48.- En la integración de los programas de incorporación de recursos materiales y patrimoniales de la Federación, del Estado y de los Municipios que incluyan la transferencia de recursos humanos, se respetarán los derechos de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas.

ARTÍCULO 49.- Las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, serán coordinadas y validadas por la SEPLADE y por la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO 50.- Los convenios sobre planeación y desarrollo que firme el Gobierno Estatal con los Ayuntamientos, ayudarán a fortalecer la capacidad económica, administrativa y financiera de los Municipios y a impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes, de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo del Estado; el Gobierno del Estado, contemplará incentivos especiales para aquellos Municipios que firmen los convenios y participen en la estrategia de desarrollo intraregional.

Las acciones de coordinación entre el Estado y el Municipio tienen por objeto:

I. Estimular el desenvolvimiento armónico de las comunidades municipales, integrándolas en un esfuerzo colectivo que propicie el desarrollo integral del Estado;

II. Mantener la congruencia de las acciones gubernamentales en la planeación y en la conducción del desarrollo;

III. Lograr la autosuficiencia económica y financiera de los Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios encomendados a su cuidado, a fin de estimular el crecimiento económico y promover el desarrollo social de los Municipios;

IV. Proporcionar a los Ayuntamientos, en el marco de la planeación democrática, la asesoría y el apoyo técnico en materia de programación y presupuestación, hacendaria, jurídica, administrativa y financiera; y

V. Impulsar el Desarrollo Intraregional.

ARTÍCULO 51.- El COPLADE, con la coordinación de la SEPLADE, propondrá al Gobernador del Estado, los procedimientos conforme a los cuales se sujetarán las acciones de coordinación, escuchando la opinión de los Ayuntamientos conforme a las facultades y obligaciones que a cada esfera corresponda.

ARTÍCULO 52.- Los convenios sobre planeación y el desarrollo que el Gobierno del Estado firme con el Gobierno Federal y con los Ayuntamientos serán publicados en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

CAPÍTULO VIII

De la Participación Social en la Planeación

ARTÍCULO 53.- Dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El COPLADE es un órgano de consulta social que tiene por objeto el promover y coadyuvar en la formulación, actualización y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, de los Programas Sectoriales y del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, buscando hacer compatibles a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos; propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 55.- Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación estatal, intraregional y municipal, a través de las mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar permanentemente en el proceso de la planeación, a través de su integración en el COPLADE y sus órganos auxiliares, así como en las COPLADEMUN.

El Poder Ejecutivo del Estado, definirá en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación de la sociedad en el COPLADE y sus órganos auxiliares; dichas disposiciones garantizarán que las propuestas de la sociedad sean consideradas para la elaboración de los instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación Democrática, referidos en el Artículo 15 de esta Ley; dichos instrumentos contendrán un Capítulo en el que se dará cuenta en forma resumida de las propuestas recibidas y de su inclusión o negativa.

ARTÍCULO 56.- El COPLADE para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que la presente Ley le otorga, se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: el Gobernador del Estado;
- II. Coordinador General: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado;
- III. En calidad de Vocales:
 - A. El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado;
 - B. El Presidente de la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Congreso del Estado;
 - C. El Presidente del Poder Judicial del Estado;
 - D. Los Presidentes Municipales;

E. Diez titulares de las dependencias y organismos que designe el Titular del Poder Ejecutivo; y

F. Cinco titulares de instituciones de educación superior públicas y privadas que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

IV. El Gobernador del Estado promoverá la participación en el COPLADE, de los siguientes sectores quienes participarán con voz en las sesiones:

A. Los delegados estatales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

B. Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

C. Los representantes de las organizaciones de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

D. Un representante de los Senadores y Diputados Federales por el Estado, preferentemente será la persona quien participe en comisiones del Congreso de la Unión afines a temas de planeación; y

E. Los representantes de las organizaciones civiles legalmente constituidas.

Los integrantes señalados en las Fracciones I, II y III de este Artículo, podrán designar un suplente y participarán con voz y voto.

Contará el COPLADE con un Secretario Técnico que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

ARTÍCULO 57.- El COPLADE funcionará en términos de la presente Ley y su Reglamento; sesionará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes mencionados en las Fracciones I a la III del Artículo anterior, debiendo sesionar cuando menos dos veces al año, tomando sus decisiones por el voto de la mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 58.- Serán funciones del COPLADE las siguientes:

I. Promover y coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, los Programas Sectoriales y el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, buscando su congruencia con los que a nivel nacional, sectorial y mesoregional formule el Gobierno Federal;

II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local, de los Planes Nacional, Estatales y Municipales;

III. Participar en el seguimiento y evaluación del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

IV. Formular y proponer a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos Presupuestos de Egresos. Las propuestas que se hagan al Poder Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social Federal;

V. Sugerir a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal programas y acciones a concertar en el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, con el propósito de coadyuvar en alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

VI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertadas entre la Federación y el Estado en el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano e informar periódicamente al respecto, al Gobernador del Estado y, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, al Poder Ejecutivo Federal;

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad;

VIII. Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, solicitando a través de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la intervención de la Federación para tales efectos;

IX. Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad;

X. Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio COPLADE. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social Federal; y

XI. Acordar el establecimiento de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como órganos auxiliares del COPLADE y se integrarán conforme a lo que éste determine.

ARTÍCULO 59.- Corresponderá al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional del Estado, fungir como Coordinador General del COPLADE; en el marco de sus atribuciones deberá proponer, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los fines y facultades del COPLADE contemplados en esta ley y en las demás leyes y reglamentos del Estado.

ARTÍCULO 60.- El Reglamento de la presente Ley y los acuerdos de creación de los Subcomités del COPLADE, contendrán las disposiciones que normarán la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos de la consulta y participación social en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 61.- La ejecución de los planes y programas podrá concertarse conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales organizados, o particulares interesados, a través de acuerdos y/o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo suscriban, los cuales se considerarán de derecho público.

ARTÍCULO 62.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confieran las leyes de la materia, la autoridad correspondiente, propondrá acciones a los particulares y, en general, al conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, así como en los programas de gobierno que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 63.- Los actos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal realicen para concertar las acciones de los sectores de la sociedad; y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 64.- La inducción orientada a encauzar la participación de inversionistas, empresarios y agentes del sector social en actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, podrá comprender la concurrencia coordinada de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 65.- La participación ciudadana en los procesos de planeación municipal se realizará a través de las COPLADEMUN, en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IX

Del Seguimiento y Evaluación

ARTÍCULO 66.- Para los efectos de esta Ley, las etapas de seguimiento y evaluación se realizarán a través del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 67.- El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, forma parte del Sistema Estatal de Planeación y será el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos establecerán las relaciones conducentes para dar seguimiento y evaluar de forma coordinada los logros y avances de los distintos planes y programas.

ARTÍCULO 68.- El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, se conformará con las actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

ARTÍCULO 69.- Corresponderá a la SEPLADE la coordinación y operación del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 70.- Para el seguimiento y evaluación de los planes y programas dentro del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, habrán de considerarse los siguientes instrumentos de evaluación:

I. Normativos o rectores:

A. Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, Plan Sexenal de Gobierno del Estado y Planes de Desarrollo Municipal;

B. Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial; y

C. Programas Sectoriales.

II. Operativos:

A. Programas Operativos Anuales;

B. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

C. Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios;

D. Convenios de Desarrollo o Coordinación Federación - Estado;

E. Convenios de Desarrollo o Coordinación Estado - Municipios; y

F. Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado;

III. De seguimiento:

A. Reportes o Informes de Avance y Seguimiento derivados del Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento;

B. Informes de Cuenta Pública; y

C. Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales.

IV. De evaluación:

A. Informes de Gobierno de los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal;

B. Informes de los Presidentes Municipales;

C. Informes Sectoriales e Institucionales;

D. Informes del COPLADE y sus órganos auxiliares; y

E. Informes, relatorías o registros resultantes de los foros de consulta y participación social.

ARTÍCULO 71.- Las metodologías y procedimientos para el seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y del Plan Sexenal de Gobierno del Estado, así como de los Programas derivados de ambos, serán establecidas por la SEPLADE, con la participación del COPLADE y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación; en dichas disposiciones, se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO X

De las Responsabilidades

ARTÍCULO 72.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, en los planes y en los programas que se mencionan en la misma.

La infracción a lo establecido en la presente norma y sus reglamentos será sancionado en los términos y procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigencia a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la vigencia de la presente Ley, se abroga la Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de enero de 1987.

ARTÍCULO TERCERO.- A la vigencia de la presente Ley, se abroga la Ley del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de julio de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el Capítulo IX de la presente Ley, habrá de expedirse un Reglamento del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación dentro de un plazo no mayor a 300 días naturales siguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial referidos en la presente Ley, deberán ser aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 300 días siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las normas establecidas, respecto de los Indicadores y evaluación del Plan Sexenal de Gobierno, entrarán en vigencia el 1º de enero del año 2011.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de mayo del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Juan Gaytán Mascorro,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Jaime Gallo Camacho,
DIPUTADO PROSECRETARIO.

Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 1º de junio de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.